

OM-08-2020

**CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, manda: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República, establece: "el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades

asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, manifiesta: “el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico”;

Que, lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 334 en los numerales 3 y 4 respectivamente, señala: “3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;

Que, el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su letra b) indica: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos; y literal e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el artículo 4 en su literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fines de los GAD´s se encuentra: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica “La autonomía política, administrativa y financiera de los

gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la facultad normativa manifiesta “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), “Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del concejo municipal señala “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la “Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. Y señala lo siguiente- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional.

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización igualmente, , determina “Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo”;

Que, la disposición Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la: Competencia de fomento productivo.- “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario define a la Economía Popular y Solidaria con lo que sigue: "Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece: "Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participaran en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto";

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala: "Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad";

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, prescribe: "Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos

Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...);

Que, el artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, indica: "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades";

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas.

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, , dispone: "Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que "El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana al encontrarse comprendido en la categoría de municipalidad según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus objetivos, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, en el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; señala.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de

bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.

Que, de acuerdo al Art. 52.- De la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**; Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.

Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.

Que, de acuerdo al Art. 53.- Definición y Clasificación de las MIPYMES.- La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código.

En caso de inconformidad de las variables aplicadas, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa. Los artesanos que califiquen al criterio de micro, pequeña y mediana empresa recibirán los beneficios de este Código, previo cumplimiento de los requerimientos y condiciones señaladas en el reglamento.

Que, de acuerdo al Art. 59.1.- **De la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**; Feria Inclusiva.- La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra a) y artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS MIPYMES PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I

Definición, Ámbito, Objeto y Principios

Artículo 1. Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. En tanto que el Comercio Justo es una asociación comercial que se basa en el diálogo, la transparencia y el respeto, y que intenta conseguir más igualdad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible porque ofrece mejores condiciones comerciales a los pequeños productores y protege sus derechos.

Clasificación de las MIPYMES.- Las Micro, pequeñas y medianas empresas están considerada de acuerdo al Decreto 218, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 22 de Noviembre del 2017, con las categorías siguientes:

- a).- Micro Empresa.- Es aquella Unidad de Producción que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos de igual o menores de trescientos mil (USD \$300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.
- b).- Pequeña Empresa.- Es aquella Unidad Productiva que tiene entre 10 a 49 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos entre trescientos mil (USD \$300.001,00) y un millón (USD \$1'000,000,00) de dólares de los Estados Unidos de América;
- c).- Mediana Empresa.- Es aquella Unidad Productiva que tiene entre 50 a 199 trabajadores y un valor en ventas o ingresos brutos un millón uno (USD \$1'000,001,00) y cinco millones (USD \$5'000,001,00) de dólares de los Estados Unidos de América;

En lo que respecta a inclusión económica entendemos como la posibilidad de facilitar e incrementar el acceso de los grupos vulnerables tomando en consideración sus derechos y garantizando su protección social. A través de los servicios que promueven sus capacidades y oportunidades

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares, y MIPYMES legalmente organizadas y

categorizados, que actúan dentro del Cantón Francisco de Orellana, y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible.

La presente Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios excepto los de consultoría.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

Artículo 3. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Fomentar y fortalecer los emprendimientos legalizados y por legalizar a través de la capacitación permanente y acompañamiento en su gestión.
- b) Potenciar las prácticas de Inclusión Económica de los emprendimientos de la economía popular y solidaria y Las Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) que se desarrollan y se crean en el cantón Francisco de Orellana a partir de fomentar espacios permanentes para ferias, capacitaciones, entre otros.
- c) Establecer el marco jurídico en el cantón Francisco de Orellana, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones y Unidades que integran la Economía Popular y Solidaria y Las Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES); Facilidades de pago de tasas, permisos patentes y otros tributos. (criterio de financiero)
- d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza.
- e) Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza
- f) Realizar la promoción de productos agropecuarios no tradicionales.
- g) Invertir en obras de desarrollo que promuevan los sectores productivos.
- h) Promocionar aquellos productos que dinamizan la economía cantonal.
- i) Facilitar el acopio de productos agropecuarios para producir una economía de escala.
- j) Fortalecer los procesos de post-cosecha y mercadeo.
- k) Fomentar el apoyo mutuo del sector productivo para la recuperación, reestructuración y mejoramiento de las unidades productivas.

l) Desarrollar programas educativos "consume lo nuestro".

Artículo 4. Principios.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana y las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza se guiarán por los siguientes principios:

- a) Búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital;
- c) Comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) Equidad social;
- e) Respeto a la identidad cultural y prácticas ancestrales;
- f) Promoción de la soberanía alimentaria;
- g) Desarrollo de capacidades productivas;
- h) Equidad de género;
- i) No constitución de monopolios;
- j) Participación ciudadana;
- k) Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- l) Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa;

CAPITULO II

De las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria

Artículo 5. Sectores Involucrados.- Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y son los siguientes:

Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas y las Unidades Económicas Populares.

1. Sectores Comunitarios.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

2. Sectores Asociativos.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.

3. Sectores Cooperativistas.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus

necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

4. Unidades Económicas Populares.- Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Artículo 6. Organización de los sectores de la economía popular solidaria.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y las Unidades de la Economía Popular que se encuentra registradas en el Registro Único de la Economía Popular Solidaria, RUEPS y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular Solidaria, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad Francisco de Orellana y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 7. Seguimiento a la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria.- La dirección de Turismo a través de la jefatura de micro emprendimientos e innovación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, será la encargada junto a la coordinación zonal del Instituto de Economía Popular y Solidaria de dar acompañamiento y seguimiento técnico, para agilizar los trámites de legalización de los sectores Economía Popular y Solidaria.

10

Artículo 8. Obligaciones de las organizaciones y las unidades de la economía popular y solidaria.- Deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse en el RUEPS.
- b) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para su funcionamiento;
- c) Exhibir los permisos y autorizaciones en un lugar visible;
- d) Respetar el espacio o área asignada, para ejercer su actividad económica con las condiciones que constan en autorizaciones y permisos;
- e) Mantener rigurosa higiene en el área donde ejerzan su emprendimiento;
- f) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
- g) Realizar sus actividades económicas, con el debido cuidado ambiental;
- h) Presentar proyectos de emprendimientos dentro del Cantón Francisco de Orellana;
- i) Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra; y,
- j) Las demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

CAPITULO III

Fomento a la Inclusión Económica y a la Economía Popular y Solidaria en el Cantón Francisco de Orellana



Artículo 9. Órgano administrativo rector.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el organismo rector es el GADMFO a través de la Dirección de Turismo por intermedio de la jefatura de micro emprendimientos e innovación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, para coordinar la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, con los organismos de estado que se relacionen con los sectores de economía Popular y solidaria y Las Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) serán las responsables de organizar Ferias Inclusivas, como entidades rectoras para liderar la coordinación que se requiera en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y la Resolución No. RE-SERCOP-2018-00000092 expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de Contratación de las instituciones públicas o privadas del Cantón Francisco de Orellana a través de ferias inclusivas.

La Dirección de Turismo a través de la jefatura de micro emprendimientos e innovación y la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, promoverá con el Centro de Inclusión Económica, Instituto de Economía Popular y Solidaria, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Instituciones del Sistema de Educación Superior y otras Instituciones de capacitación, una Escuela de Formación Permanente en emprendimientos productivos y servicios a través de contenidos en todo lo referente a la elaboración de proyectos de emprendimientos productivos, gestión gerencial, administrativa y financiera de los emprendimientos, procesos de legalización de los sectores EPS y las Mipymes, sistema de seguimiento y evaluación a los emprendimientos, capacitación sobre políticas públicas.

Además organizarán ferias permanentes y específicas, circuitos alternativos de comercialización vinculados con el sistema de comercialización inclusiva, foros, mesas de diálogo, ferias para la promoción y contacto con compradores, inversionistas y para el acceso a tecnología de los sectores EPS y Mipymes.

Artículo 10. Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana.- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, las siguientes:

- a) Elaborar una base de datos que encierre a todos los emprendimientos y que se actualice cada 6 meses con las bases de datos de cada entidad correspondiente.
- b) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario y MIPYMES. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición La dirección de Turismo a través de la jefatura de micro emprendimientos e innovación priorizará la elaboración y seguimiento de al menos (3) proyectos anuales destinados al sector de la Economía Popular y Solidaria y MIPYMES;
- c) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos que tengan transformación de productos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas, centros comunitarios, Mipymes, artesanos y unidades de

economía popular que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana para apoyar a la economía popular y solidaria; en el marco de las Escuelas de Inclusión Económica del MIES, IEPS, Mag, MPCEIP, y del GADMFO, en coordinación de la Dirección de Turismo, Desarrollo Social.

- d) Conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, definir, establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados;
- e) Implementar incentivos tributarios y no tributarios al sector de la economía popular y solidaria, conforme la ley lo permita, para el efecto se establecerán los incentivos tributarios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana considere a través de la emisión del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;
- f) Suscribir alianzas estratégicas, convenios de cooperación con ONGs, e instituciones gubernamentales y con las organizaciones de la economía popular y solidaria para el desarrollo de emprendimientos productivos y servicios conjuntos;
- g) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los procesos concursables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.
- h) Dotar espacios municipales a los emprendimientos y las organizaciones de la economía popular solidaria para que comercialicen sus productos.(art. 133 LOEPS)
- i) Fomentar los principios de la economía popular y solidaria enmarcados en la LOEPS. (art. 4 LOEPS)
- j) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con la academia, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de los emprendimientos de la economía popular y solidaria.
- k) Desarrollar anualmente un plan de trabajo en conjunto con MAG, MIES, MPCEIP, IEPS, GADMFO, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.(jurídico)
- l) Solicitar un espacio de publicidad dentro de las páginas Web y de redes sociales de las instituciones públicas donde se promocionen los productos locales de los emprendimientos.
- m) Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor al Consumidor en espacios municipales o parroquiales adecuados con participación activa del estado.
- n) Priorizar los procesos de contratación a través de ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al porcentaje amparado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley de Economía Popular y Solidaria y Ley Orgánica

para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a nivel institucional público o privada.

- o) La Dirección de Turismo con la Dirección de Desarrollo social y la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, coordinarán para brindar capacitación a la Policía Municipal y Administradores de mercados, sobre el contenido de la presente Ordenanza, con el fin de que den un trato igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria.
- p) Coordinar las actividades que se desarrollen a partir de la aprobación de esta ordenanza con los centros de inclusión económica con los servicios que se brindaran a partir de su implementación a las instituciones públicas y privadas.
- q) Apoyar a través de la Dirección de Desarrollo Social con talleres de formación básica artesanal que permitan desarrollar habilidades y destrezas necesarias para formar sus emprendimientos.
- r) Capacitar a los sectores de la Economía Popular y Solidaria en temas de seguridad industrial.

Artículo 11. Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para la inversión de micro empresas del sector de la economía popular y solidaria y MIPYMES. El porcentaje destinado a la inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana en el sector de la economía popular y solidaria y MIPYMES será:

- a) Se considerara un presupuesto de inversión para establecer áreas de mercados apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados públicos.
- b) La Dirección de Turismo a través de la jefatura de micro emprendimientos destinará los fondos necesarios existentes para dotar de implementos básicos que permita el desarrollo de los emprendimientos y programas con el apoyo de capital semilla del Mies para dinamizar la Economía Popular y Solidaria.

El Gad Municipal Francisco de Orellana conjuntamente con el MIES, IEPS, MPCEIP, MAG, darán el asesoramiento necesario a los emprendimientos que vayan acceder a líneas de créditos en las financieras.

- c) La Dirección de Turismo y Desarrollo Social serán las responsables de coordinar con el sector de las ONG´s y organismos internacionales con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector emprendedor, y coordinará con los sectores estatales el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Artículo 12. Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados.

TÍTULO II

POLÍTICAS

CAPITULO IV

Políticas sobre Inclusión Económica y Economía Popular y Solidaria y Mipymes que deben observarse en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, e instituciones públicas y privadas.

Artículo 13. Contratación Pública.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, conjuntamente con las instituciones públicas y privadas, de forma obligatoria implementarán en los procedimientos de contratación pública, márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexas, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria y Mipymes.

El Subproceso de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria y Mipymes que deben estar registrados en el Registro Único de la Economía Popular y Solidaria (RUEPS) y el caso de las MIPYMES en la base de datos Registro Único de las Mipymes (RUM).

En los procesos de contratación que realice el Departamento de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo establecido en la LOSNCP en su Artículo. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

En Base a la Resolución Nro.- RE- SERCOP-2018-0000092 del 25 de septiembre de 2018 se expiden las siguientes reformas a la Resolución Nro. Re-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio de Contratación Pública.

Artículo 14. Productos y servicios sometidos a ferias inclusivas.- Mediante el procedimiento de ferias inclusivas, las instituciones públicas y privadas principalmente contratarán bienes y servicios del Cantón Francisco de Orellana, que deberán ser registrados en el RUEPS y RUM de acuerdo a los siguientes ítems:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería y mantenimiento de áreas verdes urbanas

- c) Servicios de transporte de personal;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- h) Servicios de estilismo profesional.
- i) Servicio de transporte fluvial.
- j) Servicio de paquetes turísticos.
- k) Artesanías típicas de la zona.
- l) Servicios de guardianía y seguridad.
- m) Servicio de mecánica industrial.
- n) Servicios eléctricos;
- o) Servicios de soldadura;
- p) Servicio de carpintería;
- q) Servicio de Aluminio y vidrio;
- r) Mobiliario de oficina;
- s) Material de limpieza y aseo
- t) Servicios de mecánica y vulcanización;
- u) Obras de construcción de infraestructuras como adecuación de agua potable, alcantarillado, adoquinado, construcción de aceras y bordillos para programas de vivienda de interés social y progresivo, mantenimiento vial entre otros que se desarrollen en el cantón Francisco de Orellana.
- v) Otros que se defina por parte del GAD.

Para el efecto las instituciones públicas y privadas deberán privilegiar que los sectores señalados, sean considerados dentro de los procesos de contratación pública de catálogo dinámico inclusivo y ferias inclusivas con opción preferente para su adquisición y contratación.

Para cumplimiento de la presente disposición se deberán adecuar los procesos internos de contratación pública a través del Subproceso de Compras Públicas. Las instituciones públicas y privadas del cantón Francisco de Orellana coordinarán con el Instituto de Economía Popular y Solidaria y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En igual sentido, el Ministerio de Inclusión Económica, el Instituto de Economía Popular y Solidaria, y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, prestará apoyo a las instituciones para el cabal cumplimiento de la misma.

Artículo 15. Localidad.- En cuanto a la localidad así mismo y conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se priorizará la participación de emprendimientos productivos que pertenezcan al territorio del cantón Francisco de Orellana y estén registrados en el RUEPS y RUM.

Para el efecto y de presentarse la necesidad institucional de organismos estatales, gobiernos autónomos descentralizados y gobiernos locales vecinos y que requieran realizar Ferias Inclusivas, estas pueden adherirse a los procesos Municipales de Ferias Inclusivas liderados por el Subproceso de Compras Públicas en coordinación con el Subproceso de Desarrollo Económico Local mediante el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 16. De la inclusión de la Economía Popular y Solidaria en los espacios comerciales.- Según lo determinado en el artículo 33 de la Ley de Control del Poder del mercado, se deberá mantener un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria Y MIPYMES en: Hoteles, hostales, hosterías, farmacias, restaurantes, Mercados, Micromercados, Supermercados, Hipermercados, Bares y en todo sitio de comercialización del cantón Francisco de Orellana, donde el porcentaje mínimo de productos que se oferten pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria y Mipymes, sea de al menos el 25% de lo que se oferte en dichos lugares. El espacio físico que se destine deberá estar identificado de manera clara como: Espacio de Comercio Justo o Espacio de la Economía Popular y Solidaria. Los productos que se oferten en dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria y MIPYMES.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través del La Dirección de Turismo en coordinación con el Instituto de Economía Popular y Solidaria y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de un Sistema de seguimiento, monitoreo, verificación e inspecciones que se realicen en los: Hoteles, hostales, hosterías, farmacias, restaurantes, Mercados, Micromercados, Supermercados, Hipermercados, Bares y en todo sitio de comercialización del cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Francisco de Orellana, en un plazo no mayor a 60 días contados desde su sanción, emitirá el Reglamento de aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana destinará los recursos suficientes financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por La dirección de Turismo y Desarrollo Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 16 días del mes junio del 2020.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS MIPYMES PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 7 de enero y 16 de junio del 2020, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

17

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veinte.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS MIPYMES PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y LAS MIPYMES PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

